INFORME DE VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. BIF-MC-008-26

En el Banco Inmobiliario de Floridablanca, a los veintidós (22) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiséis (2026), proceden el **Dr. JHAN CARLOS RUIZ SIERRA,** Secretario General y Administrativo del BIF; la **Dra. YAMILE MONSALVE NEIRA**, contratista del BIF y la **Dra. DORIS ADRIANA RUIZ CASTRO**, contratista del BIF; evaluadores del presente proceso, a efectuar la verificación de subsanación de requisitos habilitantes de las propuestas evaluadas y la respuesta a las observaciones dentro del proceso de selección por modalidad de Contratación de Mínima Cuantía No. BIF-MC-008-26, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE ARTICULOS ASEO, LIMPIEZA Y CAFETERÍA REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA BIF".**

1. IDENTIFICACIÓN DE PROPUESTA EVALUADA

En este estado de la diligencia, se procede a identificar las ofertas registradas en la plataforma SECOP II:

No.	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	VALOR DE LA PROPUESTA
1	DISTRICONSUMO DE COLOMBIA SAS	900.985.371-9	WILSON YESID GOMEZ MEZA	12.870.520 COP
2	JAIRO OSORIO CABALLERO	91.282.210	JAIRO OSORIO CABALLERO	11.024.900 COP
3	INDUSTRIAS LUVFRANK S.A.S.	900.301.734-4	LEYDY JOHANNA CHAPARRO LIZARAZO	$14.369.460,00 COP
4	GRUPO EMPRESARIAL G&G S.A.S	900.702.609-2	LINA TATIANA GARCIA CANO	$13.053.402,00 COP

2. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD ANTE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S.

Una vez recibida y analizada la observación formulada por el proponente **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S.**, mediante escrito radicado en el marco del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. BIF-MC-008-26, el Comité Evaluador se pronuncia en los siguientes términos:

2.1. Síntesis de la observación: El gestor de la observación centra su inconformidad en el valor ofertado por el proponente **JAIRO OSORIO CABALLERO,** para el ítem correspondiente al *café instantáneo (100% colombiano, sin aditivos, elaborado con 95% de café soluble liofilizado y 5% de café tostado micromolido, presentación de 454 gramos y demás especificaciones técnicas)*, cuyo precio unitario cotizado asciende a **$27.400**, frente al valor de referencia fijado por la Entidad de **$58.876**. Argumenta que esta diferencia porcentual (superior al 53%) amerita una verificación estricta, exhaustiva y documentada, exigiendo que la Entidad corrobore mediante fichas técnicas, trazabilidad y soportes comerciales que el producto ofertado corresponde exactamente al requerido en los pliegos de condiciones, descartando así cualquier error en la referencia, gramaje o composición, y solicitando el rechazo de la oferta en caso de no demostrarse idóneamente o configurarse un precio artificialmente bajo.

2.2. Consideraciones del Comité Evaluador:

Frente a los planteamientos expuestos por el observante, este Comité realiza las siguientes precisiones de orden legal y técnico:

1. **Sobre la aplicación del procedimiento de precios artificialmente bajos:** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, esta Entidad aplicó de manera oportuna y rigurosa la facultad de requerir al proponente JAIRO OSORIO CABALLERO las explicaciones y

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

justificaciones detalladas tendientes a desvirtuar un presunto precio artificialmente bajo en su oferta económica.

2. **Sobre la verificación del cumplimiento técnico y la correspondencia del producto:** Contrario a lo manifestado por el observante, el análisis efectuado por la Entidad no se limita a una simple verificación numérica de menor valor. El requerimiento realizado al oferente incluyó la revisión integral de sus costos, la cual fue debidamente respaldada con los soportes comerciales y técnicos correspondientes, permitiendo constatar que el precio de **$27.400** obedece a eficiencias operativas, negociaciones directas con canales de distribución y economías de escala propias del oferente, y no a una confusión de referencias, gramajes o especificaciones técnicas.
3. Se verificó expresamente que la marca, la presentación de 454 gramos, el porcentaje de composición (95% liofilizado y 5% micromolido), el tipo de empaque (Flow Pack) y la calidad 100% colombiana sin aditivos exigidas en la invitación pública se encuentran plenamente garantizadas en la respuesta y en los anexos aportados por el proponente en la etapa de aclaración.
4. **Garantía de la Selección Objetiva:** El actuar de la Entidad se ha enmarcado estrictamente en los principios de transparencia, economía y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando que la oferta seleccionada no solo representa la opción más favorable para los intereses y recursos de la entidad, sino que cumple a cabalidad con la idoneidad técnica y de calidad para la ejecución satisfactoria del objeto contractual.

2.3. Decisión: En mérito de lo expuesto, el Comité Evaluador **NO ACOGE** la solicitud de rechazo impetrada por el proponente DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S., por cuanto se demostró técnica y documentalmente que el proponente requerido justificó de manera objetiva su estructura de costos y acreditó que el producto cotizado cumple de manera integral con la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos del proceso No. BIF-MC-008-26. En consecuencia, la evaluación económica y habilitante se mantiene firme en los términos inicialmente previstos.

3. VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

ASPECTOS A SUBSANAR POR EL PROPONENTE JAIRO OSORIO CABALLERO	
VERIFICACIÓN INICIAL	**SUBSANÓ/NO SUBSANÓ**
PROPUESTA ECONOMICA Una vez revisada la propuesta económica, se evidencia que los ítems ofertados presentan descuentos superiores al 20% frente a los valores de referencia establecidos por la entidad, razón por la cual se procede a realizar el respectivo requerimiento al proponente **para que explique o justifique dichos valores**, de conformidad con el análisis de precios artificialmente bajos. Es de resaltar que se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la **INVITACIÓN PÚBLICA No. BIF-MC-008-26** en el numeral **22. CAUSALES DE RECHAZO, ítem 9** "Cuando se evidencien precios artificialmente bajos, y el proponente no haya explicado las razones que sustenten el valor ofertado, en cuanto a que su oferta, no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que se le adjudique el contrato a dicho proponente".	**SUBSANÓ**
ESTADO	**SUBSANÓ**

4.CONCLUSIÓN

Verificados los documentos allegados en ejercicio de la regla de subsanabilidad como complemento del informe inicial de evaluación de la propuesta presentada por **JAIRO OSORIO CABALLERO**, identificado con

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co

CC No. 91.282.210 expedida en Bucaramanga, así como evaluadas de fondo las observaciones presentadas dentro del término legal por el proponente **DISTRICONSUMO DE COLOMBIA S.A.S,** se establece lo siguiente:

1. Se da respuesta formal, motivada y suficiente a cada uno de los planteamientos y solicitudes formuladas por el observante.
2. El proponente **JAIRO OSORIO CABALLERO**, **SUBSANÓ** satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la Entidad, demostrando mediante elementos objetivos y soportes comerciales idóneos la justificación de los precios de su oferta económica para el ítem de café instantáneo, desvirtuando así cualquier condición de precio artificialmente bajo y acreditando que el producto cotizado cumple a cabalidad con la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas en los pliegos.
3. En consecuencia, al ser la propuesta económica de **JAIRO OSORIO CABALLERO** la más favorable para los intereses de la Entidad y habiendo superado favorablemente la etapa de verificación de requisitos habilitantes y de subsanación, el Comité Evaluador **RECOMIENDA ACEPTAR LA PROPUESTA** presentada por el oferente **JAIRO OSORIO CABALLERO** dentro del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía No. BIF-MC-008-26.

Se firma por los integrantes del Comité Evaluador.

JHAN CARLOS RUIZ SIERRA
Secretario General y Administrativo BIF
Comité Evaluador

YAMILE MONSALVE NEIRA.
CPS – Profesional Especialista
Comité Evaluador

DORIS ADRIANA RUIZ CASTRO
CPS – Profesional Especialista
Comité Evaluador

Transversal 29 No 5-33. Lagos III.
Floridablanca - Santander
6 97 85 99
Info@bif.gov.co
www.bif.gov.co